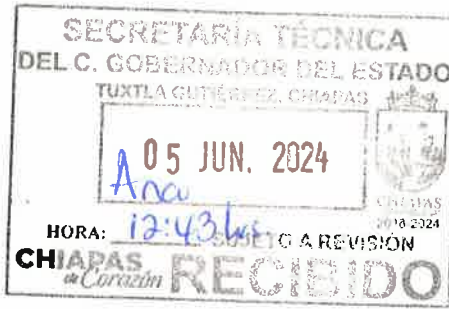




ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



000705

OF. NÚM. _____
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.331.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
JUNIO 04 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 331, POR EL QUE LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE HAYAN SEPARADO DE SUS CARGOS PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024, O HAYAN TENIDO ACTIVIDADES RELACIONADAS AL REFERIDO PROCESO, DEBAN PERMANECER SEPARADOS DEL CARGO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN EL QUE PARTICIPAN; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA

Karina Magarita del Río Zenteno

C. KARINA MAGARITA DEL RÍO ZENTENO.
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 331

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 80, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género; la ley determinará los requisitos de elegibilidad para la conformación de los Ayuntamientos los cuales, además, contarán con integrantes de representación proporcional.

La competencia que la Constitución Política Local le otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; por otra parte, el artículo 81, dispone que los ayuntamientos tendrán una duración de tres años; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado a que se refiere el artículo 80 de la Constitución Política Local, establece lo siguiente:

Artículo 17.

Los cargos de elección popular a que se refiere este Capítulo se elegirán conforme a lo siguiente:

A. ... B...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C Las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser electos:

I... II... III...

IV. Hasta por un periodo consecutivo de tres años. La elección consecutiva de miembros de los Ayuntamientos del Estado se sujetará a lo siguiente:

d) Las y los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar antes del inicio del proceso electoral, la cual deberán de conservar hasta la conclusión del proceso electoral en el que participa.

Asi mismo el Artículo 153. De la misma Ley dispone que:

1. El proceso electoral ordinario se inicia durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De tales porciones normativas, se desprende que uno de los requisitos para ostentar un cargo en un Ayuntamiento, es que los candidatos no tengan la calidad de servidor público antes del inicio del proceso electoral y hasta la conclusión del proceso electoral en el que participa.

En consecuencia de lo anterior, diversos Presidentes y Presidentas Municipales del Estado, ejerciendo su derecho a participar en el proceso electoral ordinario 2024, solicitaron licencia temporal para separarse de sus respectivos cargos.

Es importante destacar que el artículo 119, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que los cargos de elección popular en el Estado y los municipios sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Las renuncias deberán presentarse ante la autoridad legislativa con la expresión de las causas de la misma.

Las solicitudes de licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 221 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, contempla que para



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente; las faltas de los integrantes del Ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Por otra parte el artículo 222, de la ley invocada establece que las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, debiendo garantizar que la persona que sustituye temporalmente a un munícipe, sea del mismo género.

Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por lo que este Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales antes referidas, procedió a la aprobación de las solicitudes de licencias temporales para la separación de los cargo de Presidentes y Presidentas Municipales de diversos Ayuntamientos y Concejos Municipales que integran el Estado de Chiapas.

Lo anterior, en razón de que no se les puede privar de sus derechos a ser votados en un proceso electoral; lo cual, tal circunstancia origina dos elementos, el primero relativo a la calidad personal del candidato y el segundo con un ámbito de validez temporal de la ley.

Respecto a la calidad personal, la norma jurídica exige como condición subjetiva, que el ciudadano postulado no ejerza algún cargo público. Y tocante al segundo elemento, la ley hace referencia a un ámbito temporal, que establece el momento en el que debe iniciar y aquel en que debe concluir.

De esta manera, se tiene que la condición requerida por las leyes electorales no constituye una prohibición absoluta y permanente a la que deban estar sujetos aquellos ciudadanos que pretendan ser postulados a ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, pues de los elementos antes reseñados se desprende que ese requisito se encuentra ceñido a un lapso determinado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por otra parte, es importante destacar que aquellas **Presidentas y Presidentes Municipales** que se hayan separado del cargo de manera temporal, con el objeto de participar en actividades relacionadas al propio proceso electoral, deberán permanecer separados del cargo hasta la conclusión del mismo, lo cual constituye un criterio uniforme para aquellos que hayan participado independientemente si fueron o no candidatos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que las Presidentas y los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas, que se hayan separado de sus cargos para contender en el proceso electoral ordinario 2024, o hayan tenido actividades relacionadas al referido proceso, deban permanecer separados del cargo hasta la conclusión del proceso electoral en el que participan

Artículo Único: Las Presidentas y los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas, que el Congreso del Estado les haya autorizado sus licencias temporales para separarse de sus cargos para contender en el proceso electoral ordinario 2024, o hayan tenido actividades relacionadas al referido proceso, deban permanecer separados del cargo hasta la conclusión del proceso electoral en el que participan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

Sonia C. Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

D. S.

C. KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 331 por el que las Presidentas y los Presidentes Municipales del Estado de Chiapas, que se hayan separado de sus cargos para contender en el proceso electoral ordinario 2024, o hayan tenido actividades relacionadas al referido proceso, deban permanecer separados del cargo hasta la conclusión del proceso electoral en el que participan.